

CEDULA DE NOTIFICACION

En el Municipio de San José del Departamento de Escuintla siendo las 14:00 horas con 00 minutos, del día 12 de Marzo del año dos mil diecinueve,
Ubicado En: EDIFICIO DE MODULOS AUXILIARES DOS, MODULOS DOSCIENTOS SEIS, PUERTO QUETZAL

NOTIFIQUE A: NUEVOS ALMACENES, SOCIEDAD ANONIMA

El contenido de el (la)

RESOLUCIÓN número-----

R guion DOS MIL DIECINUEVE guion CERO CUATRO guion CERO CINCO guion CERO CERO CERO CUATROCIENTOS CATORCE-----

De fecha Catorce de marzo del año dos mil diecinueve, entregándole una copia del (la) mismo (a), por medio de esta cédula que recibe el (la) señor (a)

Edy Orlando Cárdenas López
quién dice ser Intendente del agente aduanero

Quien bien enterado (a) 3 firmo. **DOY FE.**

(f)

DPI: 2421257560509 -

TEL. 3048-2075

NOTIFICADOR

Edy Orlando Cárdenas López
NOTIFICADOR
INTENDENCIA DE PUERTO QUETZAL
AUXILIARES DOS, MODULOS DOSCIENTOS SEIS

EXPEDIENTE No. 2019-04-05-0000304
RESOLUCIÓN R-2019-04-05-000418

Lic. Byron Rosales Rodríguez Molina
PROFESIONAL DE ADUANAS
ADUANA PUERTO QUETZAL
GERENCIA REGIONAL SUR

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, INTENDENCIA DE ADUANAS, ADMINISTRACIÓN DE ADUANA PUERTO QUETZAL, municipio de San José, departamento de Escuintla, catorce de marzo del año dos mil diecinueve.

ASUNTO: LA ENTIDAD NUEVOS ALMACENES, SOCIEDAD ANÓNIMA, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA 32375913 (EN ADELANTE "EL CONTRIBUYENTE"), SOLICITA: AUTORIZACIÓN PARA RECTIFICAR LA DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS DUA-GT GTPRQPQ-19-026063-0001-3 CON NÚMERO DE ORDEN 303-9501839, RÉGIMEN 23-ID, CLASE 10, (EN ADELANTE "LA DECLARACIÓN"). SEÑALA LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES EN: EDIFICIO DE MÓDULOS AUXILIARES 2 MODULO 206, PUERTO QUETZAL, SAN JOSÉ, ESCUINTLA. (SIC).

Se tiene a la vista para resolver la solicitud planteada por parte del contribuyente.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 2 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano - CAUCA- aprobado a través de la Resolución número 223-2008 del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO XLIX) (en adelante "CAUCA" estipula: "Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de este Código y su Reglamento será el territorio Aduanero, sus normas serán aplicables a toda persona, mercancía y medio de transporte que cruce los límites del territorio aduanero de los Estados Parte.". Artículo 8 del "CAUCA" estipula: "Potestad aduanera. La Potestad Aduanera es el conjunto de derechos, facultades y competencias que este Código, su Reglamento conceden en forma privativa al Servicio Aduanero y que se ejercitan a través de sus autoridades."; Artículo 77 "CAUCA" estipula: "Declaración de mercancías. Con la declaración de mercancías se expresa libre y voluntariamente el régimen al cual se someten las mercancías y se aceptan las obligaciones que este impone. La declaración de mercancías se entenderá efectuada bajo fe de juramento."; Artículo 82 del "CAUCA" estipula: "Carácter definitivo de la declaración y su rectificación. Como regla general la declaración de mercancías es definitiva para el declarante. El Reglamento indicará los casos en que el declarante puede rectificarla".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 326 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, aprobado a través de la Resolución número 224-2008 del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO XLIX) (en adelante RECAUCA" estipula: "Inadmisibilidad de la declaración, "Si la declaración de mercancías presenta inconsistencias o errores, o en general, no se hubiere cumplido con los requisitos necesarios para la aplicación del régimen solicitado, la declaración de mercancías no se aceptará y se devolverá al declarante para su corrección y posterior presentación mediante la misma vía electrónica u otro medio autorizado, según el caso. Las causales de no aceptación de la declaración de mercancías podrán ser, entre otras, las siguientes: ... inciso d) Cuando exista discrepancia entre la información contenida en la declaración de mercancías y la establecida en los documentos que la sustentan..."; Que el Artículo 333 del RECAUCA estipula: "Procedimiento de la rectificación de la declaración. En cualquier momento en que el declarante tenga razones para considerar que una declaración contiene información incorrecta o con omisiones, deberá presentar de inmediato una solicitud de rectificación. Si la solicitud de rectificación procede, deberá transmitir la declaración de mercancías de rectificación y acompañarla, en su caso, del comprobante de pago de los tributos más el pago de los intereses correspondientes cuando apliquen...".



 Lic. Byron Rosendo Rodríguez Montaña

 PROFESIONAL DE ADUANAS

 ADUANA PUERTO QUETZAL

 GERENCIA REGIONAL SUR

EXPEDIENTE No. 2019-04-05-01-0000304
RESOLUCIÓN R-2019-04-05-000418

CONSIDERANDO: Que el contribuyente, ingresó el escrito identificado con número de registro E Doc: 2019-05-000000000000951 de fecha 12 de marzo de 2019, mediante el cual manifiesta que el depósito temporal consignado en la casilla 10 de la declaración citada en el numeral previo fue TPQ, lo cual de acuerdo con el informe de adjunto del sistema de consulta de contenedores en explanada de la terminal de contenedores Quetzal, S.A., constituye una razón para rectificación, ya que debió haberse consignado en la casilla 10 TCQ, motivo por el cual solicita la rectificación para el cambio de la información de dicha casilla,

CASILLA	DONDE DICE	DEBE DECIR
10. Depósito Temporal	TPQ	TCQ

CONSIDERANDO: Que dentro del expediente de mérito se observan los documentos, con los cuales se comprueba que el dato a rectificar está consignado erróneamente; a) Copia simple de la DUA-GT GTPRQPQ-19-026063-0001-3, con número de orden 303-9501839, régimen 23-ID, clase 10 (folio 06). b) Solicitud Electrónica Actividades y Operaciones Permitidas en Depósito temporal No. 311250484 en donde consta la Inspección ocular realizada por el Área de Embarques y Desembarques de APM TERMINALS QUETZAL – ADUANA PUERTO QUETZAL, al contenedor **TCNU5055001**, que tiene colocado el marchamo de origen **CNA977405** y marchamo TCQ0338292; dicha inspección fue realizada en el Depósito Temporal de APM TERMINALS (folio 3). c) Boleta Declaraguante, Código de Formulario SAT-2000, Número de formulario. 24108614921 (folio 4-5), en aplicación de la sanción según artículo 11 literal I) del Decreto 14-2013 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Nacional de Aduanas. d) Reporte de marchamado a pie de buque emitido por el Área de Embarques y Desembarques de APM TERMINALS QUETZAL – ADUANA PUERTO QUETZAL, en donde aparece el contenedor **TCNU5055001** con marchamo de origen **CNA977405** (folio 19), con los cuales se comprueba que el dato a rectificar está consignado erróneamente. **POR TANTO:** Esta Administración con base en lo considerado, leyes citadas y con fundamento en el artículo 3 inciso b) del Decreto número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala. Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, SAT. **RESUELVE:** I) **AUTORIZAR AL CONTRIBUYENTE**, la rectificación de la Declaración, de la forma siguiente:

CASILLA	DONDE DICE	DEBE DECIR
10. Depósito Temporal	TPQ	TCQ

II) Se declara la conclusión de proceso administrativo de la entidad contribuyente, debido a que en las presentes actuaciones consta que se hizo efectivo el pago de la sanción, a través Boleta Declaraguante, Código de Formulario SAT-2000, Número de formulario. 24108614921, por la cantidad de QUINIENTOS SETENTA Y SIETE QUETZALES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (Q.577.46) de fecha 11 de marzo de 2019, se tiene por bien hecho el pago. III) El contribuyente deberá transmitir la declaración rectificatoria clase 36 con la información que se autoriza no así otro tipo de cambio. En caso de inconveniente en la transmisión electrónica sírvase comunicar al call center 1550 opción 7. IV) Trasládese copia de la presente resolución al Área de Embarques y Desembarques y al Área de Módulos de esta aduana para lo que proceda. V) **NOTIFIQUESE** conforme a la ley, en el lugar señalado para el efecto. Y trasládese el expediente al Archivo de la Secretaría General de la Superintendencia de Administración Tributaria, para su resguardo, custodia y futuras referencias. (El expediente consta de 21 folios incluyendo el presente).